

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

El número que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Para que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Obras Públicas

##### DECRETO

##### Regulando la concesión de aprovechamientos de saltos de pie de presa

La concesión de los aprovechamientos de los saltos al pie de las presas en los pantanos que se realicen por cuenta del Estado y la de los obtenidos en los canales de conducción de aguas, consecuencia de obras ejecutadas y construídas, en su totalidad o en parte, por la Administración, son concesiones de dominio del Estado o público comprendidas en el capítulo VIII de la Ley general de Obras Públicas, que pueden alterar el aprovechamiento común y encajan en el grupo de las definidas en el artículo 98 de la Ley de 13 de abril de 1877; en consecuencia, debe hacerse su concesión mediante licitación pública, como el mismo artículo prescribe, si esos aprovechamientos no están comprendidos en los artículos 6.º y 14 de la Ley de 7 de julio de 1911.

La conveniencia de utilizar esas fuentes de energía, de ordinario de pequeño coste de utilización por unidad de potencia, con el máximo aprovechamiento, siempre posible, sin alterar el régimen de caudales que imponen otros usos del agua, aconsejan su puesta en ejecución por concesión a particulares o Compañías mediante licitación pública, con el fin de evitar interferencias con la industria particular.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Tan pronto sean conocidas las características hidráulicas de un aprovechamiento hidroeléctrico de posible utilización en las presas de embalse o canales de conducción de aguas, ejecutados total o parcialmente con fondos del Estado, el Ministerio de Obras Públicas anunciará concurso público

en el Boletín Oficial de Estado, fijando un plazo no inferior a noventa días naturales ni superior a ciento ochenta para la presentación de anteproyectos y solicitudes de concesión por quienes les interese la explotación del aprovechamiento anunciado. En el anuncio se fijará el importe de la fianza, que ha de depositarse en la Caja General de Depósitos.

Artículo 2.º En el anuncio de concurso público se dirá el objeto del mismo, haciendo la descripción del aprovechamiento o indicando la dependencia del Ministerio de Obras Públicas donde pueden obtenerse los datos necesarios; se fijarán las condiciones hidráulicas a que haya de sujetarse la explotación, las de utilización del embalse si lo hubiere, las de regulación de caudales y garantías necesarias para otros usos del agua, el plazo de concesión, los de comienzo y terminación de las obras; la cantidad y precio de la energía que ha de suministrarse para necesidades del Estado, el canon por kilovatio-hora producido, los extremos sobre que versará la licitación y cuantos otros se consideren pertinentes. En el mismo anuncio se indicará el Servicio del Ministerio de Obras Públicas donde han de presentarse los anteproyectos, y el día y hora de desprecintado de los mismos.

Artículo 3.º Podrán concurrir a la licitación pública las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, ambas españolas y en la plenitud de sus derechos civiles y políticos, justificando las jurídicas mayoría de capital español y que están dirigidas y administradas por personal de nacionalidad española en la proporción que para aquél y éste determinen las disposiciones vigentes.

Por la concurrencia a la licitación no se origina derecho alguno a favor del peticionario.

Artículo 4.º Los anteproyectos se redactarán de acuerdo con los formularios del Ministerio de Obras Públicas e instrucciones complementarias; darán idea exacta de las obras e instalaciones que se proyecten construir, justificándose en la memoria las características de ambas; de las líneas de enlace y transporte de energía de las obras de regulación com



plementaria para alcanzar la utilización de la máxima producción de energía eléctrica y de cuantos antecedentes se estimen convenientes, y se hará la declaración explícita de aceptar en todo tiempo el régimen de caudales que determine el organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la dirección, inspección y vigilancia del servicio.

Los concursantes detallarán en sus propuestas las instalaciones de producción, transporte y transformación de energía eléctrica de que dispongan y tengan relación con el aprovechamiento que se solicite.

También puntualizarán las tarifas de aplicación y máximas legales que tengan autorizadas.

Artículo 5.º Los anteproyectos se presentarán precintados en el Servicio del Ministerio de Obras Públicas y lugar fijados en la convocatoria del concurso, y la rotura de los precintos y apertura de los pliegos se hará públicamente por el Jefe del Servicio en que se entregaron o persona en quien delegue, en el sitio, día y hora fijados en la convocatoria.

Artículo 6.º La licitación versará sobre los siguientes extremos:

Primero. Máxima utilización de la energía de posible obtención.

Segundo. Número mínimo de kilovatios-hora, cuyo canon se compromete a pagar el concesionario.

Tercero. Coincidencia de los mercados del concesionario con los de posible empleo por la Administración.

Cuarto. Precio del canon por kilovatio hora.

Artículo 7.º Previos los trámites e informes que estime precisos el Ministerio de Obras Públicas, éste elegirá uno de los anteproyectos presentados o declarará desierta la licitación.

Aprobado con o sin prescripciones el anteproyecto, el presunto concesionario presentará, dentro del plazo que se fije al aprobar el anteproyecto, que en ningún caso excederá de un año, el proyecto de ejecución de las obras e instalaciones definitivas, de conformidad con las prescripciones impuestas y los formularios del Ministerio de Obras Públicas.

Los peticionarios y los presuntos concesionarios renuncian a toda indemnización y reconocimiento de derechos por los anteproyectos y proyectos presentados, incluso por gastos y trabajos de estudio y redacción de los mismos.

Artículo 8.º La fianza que deberán depositar los concursantes en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas para solicitar la concesión, será la que se fije en el anuncio de pública licitación, que no excederá de 50.000 pesetas.

Treinta días naturales después de la aprobación de un anteproyecto, el solicitante que lo hubiera presentado depositará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, como garantía definitiva del cumplimiento de su compromiso, el 1 por 100 del importe total del presupuesto de las obras e instalaciones del referido anteproyecto, con la adición que resultare por la revisión de los precios efectuada por dicha Dirección General, caso que lo estimara conveniente por defectuosa valoración de las obras e instalaciones del anteproyecto presentado. A la terminación de las obras e instalaciones y de su plazo de garantía, si no se ha originado responsabilidad para el concesionario, será devuelta la fianza definitiva, quedando afectos a las responsabilidades que pudieran originarse las propias obras e instalaciones y los productos de la explotación.

Artículo 9.º De completo acuerdo con el proyecto de ejecución de las obras e instalaciones aprobado, y teniendo en cuenta las prescripciones impuestas, si las hubiere, se otorgará la concesión y se dará comienzo a la ejecución de las obras dentro de los noventa días naturales siguientes al de la notificación de la concesión. El régimen de ejecución de las obras e instalaciones permitirá ponerlas en explotación parcialmente en cuanto la regulación de caudales lo permita, y a juicio del Ministerio de Obras Públicas queda garantizada la continuidad del servicio siendo obligación del concesionario, en los diferentes es-

tados de la construcción, aprovechar el máximo caudal, regulado con la máxima producción de energía utilizable.

Durante la ejecución de las obras podrán introducirse modificaciones de detalle en el proyecto aprobado, pero han de ser previamente autorizadas por el Ministerio.

Salvo los casos de fuerza mayor, según el Código Civil, en ningún otro se concederá prórroga para la terminación de las obras e instalaciones; no producirán prórroga, en el plazo de ejecución de las obras, las variaciones del proyecto solicitadas por el concesionario.

Será de cuenta y riesgo del concesionario efectuar todas las obras e instalaciones necesarias para la explotación perfecta de cuanto sea objeto de concesión, así como los gastos de inspección y vigilancia por la Administración, sin más excepción que las proyectadas para ejecución por la Administración en el mismo aprovechamiento, según proyecto aprobado antes del anuncio del concurso.

También serán de cuenta y riesgo del concesionario cuantas obras e instalaciones sea preciso efectuar para acoplar a las construídas por la Administración las que haya de ejecutar el concesionario.

Artículo 10. El concesionario gozará de los mismos derechos que la Administración en cuanto a ocupación, expropiación e imposición de servidumbre para la ejecución de las obras e instalaciones objeto de la concesión.

Artículo 11. El plazo máximo de concesión será de setenta y cinco años, contados desde el día en que las obras debieron terminarse, según la misma, sin prórrogas por ningún concepto.

Artículo 12. De la energía eléctrica producida en el aprovechamiento concedido se ha de reservar el Estado el determinado tanto por ciento que se fijó en el anuncio de concurso. Esa energía eléctrica podrá ser utilizada por la Administración en cualquier punto de la red de alta tensión del concesionario, sin deducción por pérdida de transporte. La Administración podrá ceder la energía eléctrica a ella reservada a los servicios públicos o industrias de interés nacional en las condiciones que libremente convenga, sin más compromiso con el concesionario que el aviso con un año de anticipación del lugar de la derivación y de la potencia que se ha de suministrar. El precio de este servicio por unidad de potencia será el fijado en el anuncio de concurso, habida cuenta de la baja ofrecida en la solicitud de concesión.

Artículo 13. La medida de la energía eléctrica reservada al Estado se efectuará en el lugar de su entrega.

La medida de la energía eléctrica total producida, toda ella sujeta a canon, se practicará en bornas de las máquinas generadoras.

Artículo 14. La explotación se llevará a cabo libremente por el concesionario con absoluto respeto al régimen de caudales que determine el organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la dirección, inspección y vigilancia de las obras, rigurosa entrega de la energía eléctrica reservada al Estado y perfecto cumplimiento de las disposiciones de la legislación social.

El estado de conservación de las obras e instalaciones será perfecto en todo momento, levantándose acta suscrita por la Inspección y el concesionario de la sustitución de las máquinas eléctricas, turbinas, transformadores, aparatos de protección y medida, así como de la construcción de nuevas líneas de transporte eléctrico.

Los gastos de inspección y vigilancia por parte de la Administración serán de cuenta del concesionario.

Artículo 15. Con independencia del canon, se fijarán las condiciones que garanticen la transmisión al Estado de todas las instalaciones al término de la concesión en buenas condiciones de conservación.

Artículo 16. Será causa de caducidad el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones de la concesión. Caso de caducidad, quedarán de propiedad del Estado, sin indemnización, todas las obras e

instalaciones ejecutadas por el concesionario que debieran pasar al Estado a la terminación del plazo de concesión.

Artículo 17. Caso de rescate, percibirá el concesionario el valor que por tasación resulte por el tiempo que se le priva del disfrute de su concesión.

Artículo 18. Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones complementarias a lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 18 de junio de 1943.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 193, de fecha 12 de julio de 1943).

## SECCION TERCERA

Núm. 2.984

### Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Circular

A propuesta de la Inspección de Arbitrios, he decretado con fecha de hoy designar para Inspector auxiliar de Tarazona y su partido judicial a D. Vicente Benito Royo, quedando anulada la anterior designación, de igual carácter, a favor de D. Luciano Marcos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 15 de julio de 1943.—El Presidente, José M.<sup>a</sup> Monterde.

\*\*\*

Núm. 2.985

En virtud de lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas y en el párrafo 2.º de los anuncios para la celebración de las correspondientes subastas, se hace público, para general conocimiento, que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó adjudicar definitivamente las obras de los proyectos de reparación de los caminos vecinales siguientes:

Número 311, denominado de Juslibot a la carretera de Zaragoza a Francia, a D. Antonio Bailo Remón, de Zaragoza, por la cantidad de 98.990 pesetas;

Número 645, denominado del kilómetro 5 de la carretera de Belchite a Daroca a Almonacid de la Cuba, a D. Faustino Serrano Valero, de Zaragoza, por la cantidad de 15.893 pesetas.

La ejecución de las obras de los referidos proyectos deberá comenzar dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 13 de julio de 1943.—El Presidente, José M.<sup>a</sup> Monterde.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.905

### Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda de la Zona de Pina de Ebro, a la cual corresponde el pueblo de Monegrillo;

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Eusebio Cortés Mon-

tes, por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1934 a 1941, ambos inclusive, he acordado y se ha practicado el embargo, de las fincas siguientes:

Un campo en la partida de «Carrera La Almolda», de cabida 4 hectáreas, 38 áreas y 61 centiáreas, que linda: por el Norte, con camino de La Almolda; por el Sur, con Melchor Nasarre, y por el Este y Oeste, con comunes.

Un campo en la partida de «Armuelas (Val del Muerto)», de cabida 1 hectárea, 50 áreas y 18 centiáreas, que linda: por el Norte, con Pascual Gazol; por el Sur y Esté, con comunes, y por el Oeste, con Pascual Gazol

Y como de las diligencias practicadas resulta que el deudor no reside en el citado pueblo de Monegrillo, y por esta Recaudación se desconoce su actual paradero, se le requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia que de dejar de efectuarlo en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Asimismo se le notifica el embargo y se le requiere para que en el plazo señalado presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Pina de Ebro a 7 de julio de 1943.—El Recaudador, Aurelio Sanjuán.

## SECCION SEXTA

CASTEJON DE LAS ARMAS Núm. 2.962

Se anuncia para su provisión el cargo de Recaudador de los arbitrios municipales por fallecimiento del que lo ostentaba, con las condiciones que establece el pliego respectivo, de las que como más salientes son las siguientes:

1.ª El Recaudador hará entrega al Ayuntamiento en Depositaria, al efectuar el primer periodo voluntario, de los valores puestos al cobro en su 90 por 100 y el 10 por 100 restante al finalizar el año natural.

2.ª El premio de cobranza será el 5 por 100 del cargo entregado y las costas reglamentarias.

El Ayuntamiento adjudicará la gestión al solicitante más ventajoso a las intereses municipales, y dentro de igualdad, en la persona que le inspire mayor confianza.

Castejón de las Armas, 14 de julio de 1943.—El Alcalde, Manuel Mateo.

GALLUR Núm. 2.965

Se hallan vacantes en este Ayuntamiento, por destitución del que la desempeñaba la primera, por dimisión la segunda y por ser de nueva creación la tercera, y se anuncia concurso-oposición para cubrir en propiedad, por los turnos que constan a continuación, las siguientes plazas de agentes municipales armados:

1.ª Una de vigilante nocturno, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 1.077 pesetas de gratificación, la que se anuncia para cubrir por el turno de caballeros mutilados por la Patria.

2.ª Otra de vigilante nocturno, con la misma dotación y gratificación que la anterior, por turno libre; y

3.ª Otra de guarda municipal de campo, con un sueldo fijo de 2.190 pesetas y 1.341 pesetas de gratificación, a cubrir entre excombatientes.

Las gratificaciones son susceptibles de supresión, aumento o disminución, conforme aconseje la carestía de la vida, y tanto éstas, mientras subsistan, como los sueldos, se pagarán por meses vencidos, con cargo al presupuesto municipal.



El plazo y la forma en que han de solicitarse las plazas, la documentación que ha de presentarse, los temas que han de regir, los ejercicios que se exigirán, las condiciones que se precisan para acudir al concurso oposición y las en que éste ha de celebrarse, son las mismas que constan en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 104, de fecha 9 de mayo de 1942, en lo que se relaciona con estas plazas. En el tablón de anuncios de la Alcaldía existe aquel anuncio, debidamente adaptado a estas plazas, el que deben examinar los solicitantes.

De no presentarse concursantes para los turnos de caballeros mutilados y excombatientes, o si los que se presenten no reúnen las condiciones mínimas exigidas, pasará cada plaza al turno siguiente y podrán ser cubiertas en este caso entre los que puedan presentarse sin méritos militares.

Gallur, 13 de julio de 1943. — El Alcalde, Inocencio Plo.

## LONGAS

Núm. 2.979

D. Juan M. Solana Gavasa, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento del pueblo de Longás;

Hago saber: Que hallándose instruyendo expediente de incorporación a filas de primera clase (prórroga) al recluta perteneciente al reemplazo de 1944 Adolfo Hecho Campos, de esta vecindad, hijo legítimo del difunto Hermenegildo y de Carmen, como único hijo varón, sostén de la familia, siendo su madre pobre y viuda, por ignorarse el paradero de su otro hermano Pedro-Juan Hecho Campos, el cual se halla ausente de este pueblo, sin saberse noticia alguna de él más de diez años, este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de investigar el paradero de Pedro-Juan Hecho Campos, cuyas señas personales son las que siguen:

Señas personales de Pedro-Juan Hecho Campos: 28 años de edad, soltero, natural de Longás, hijo legítimo de Hermenegildo y Carmen; pelo castaño, color rubio, ojos rubios, cara alargada, alto, delgado, con una señal particular en el lado derecho de la cara fruto de un carbunco, ojos grandes y pardos, aire marcial.

Lo que se anuncia por el presente edicto para general conocimiento.

Dado en Longás a 12 de julio de 1943.—El Alcalde ejerciente, Juan M. Solana.—El Secretario, Luis Díaz.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados municipales

Núm. 2.968

## TAUSTE

## Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas del que se hará mención se dictó la sentencia y publicación siguiente:

«Sentencia: En la villa de Tauste a 28 de junio 1943. Visto por D. Manuel Montolar Laborda, Juez municipal suplente en funciones, las procedentes diligencias de juicio verbal de faltas contra la propiedad, por estafa, seguidas en este Juzgado por orden de la Superioridad contra D. José Almeida, cuyo segundo apellido no consta, que dice llamarse también José Fernández, desconociendo su actual paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Almeida, cuyo segundo apellido no consta, que dice llamarse también José Fernández, a la indemnización de

las 151 pesetas para la perjudicada D.ª Vicenta García Guerrero; a treinta días de arresto menor, y a los gastos y costas procesales que se han originado en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará por edictos al denunciado José Almeida, cuyo segundo apellido no consta y que dice llamarse también José Fernández, por desconocerse su actual domicilio y paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Montolar». (Rubricado)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal, estando celebrando audiencia, pública en el mismo día de su pronunciamiento, de todo lo que yo, como Secretario, doy fe.—Gregorio Bermúdez Usán. (Rubricado).

Y a fin de que sea notificado en forma al denunciado D. José Almeida, cuyo segundo apellido no consta, que dice llamarse también José Fernández, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Gregorio Bermúdez Usán.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.992

## «Teledinámica del Duero»

(Sociedad Anónima)

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 30 del mes actual, a las diecisiete horas, en el domicilio social (Montemolín, 32, Zaragoza) para tratar de los asuntos que se indican a continuación:

Aumento de capital.  
Modificación de Estatutos.

Los señores accionistas deberán acreditar su derecho de asistencia a esta Junta en la forma que disponen los artículos 17 y 18 de los Estatutos sociales.

Zaragoza, 15 de julio de 1943.—Por el Consejo de Administración, Angel de Escoriaza Castellón, Director Administrativo.

Núm. 2.973

## Real Acequia de Luceni

Se convoca por el presente a Junta general extraordinaria a los regantes de la Real Acequia de Luceni, que se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Pedrola el día 28 del actual mes, a las doce horas en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda convocatoria, en la que serán válidos los acuerdos, sea el que fuere el número de asistentes.

El asunto objeto de la reunión de la Junta es la aprobación de cuentas de la mudada de la Real Acequia de Luceni de las nuevas obras construídas.

Pedrola, 16 de julio de 1943.—El Vocal-Presidente, Santiago Cabanillas.

TIP. HOGAR PIGNATELLI